

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: Bethsabe Casas Pinzón.
Radicado: 2022- 000012-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez informando que a través de mensaje de datos recibido desde la dirección electrónica 1195karol@gmail.com, en el correo institucional del Despacho Judicial el pasado 10 de mayo de 2022, la señora BETHSABE CASAS PINZON allega escrito mediante el cual manifiesta que es su deseo que el abogado Herleing Quintero Olave, designado por la Defensoría del Pueblo de Bucaramanga, sea su apoderado en el tramite que pretende adelantar.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), mayo 12 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.
PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.
SAN BENITO – SANTANDER.
Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES:

Ante este Despacho judicial la señora BETHSABE CASAS PINZON, identificada con la cédula de ciudadanía No.51.987.699 expedida en Bogotá, solicitó se concediera un AMPARO DE POBREZA con el fin de adelantar un PROCESO INDEMNIZATORIO, aduciendo en el escrito petitorio que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del citado proceso y los honorarios de un abogado.

Habiéndose concedido el deprecado amparo mediante proveído del pasado 02 de mayo de 2022 a través del cual se designó como su abogada a la Dra. Esperanza Mateus Mendoza, con T.P. No. 104.837 del C. S. de la J., se recibe un correo electrónico por parte de la profesional del derecho en el que se informa que la señora BETHSABE CASAS PINZON también había solicitado ante la Defensoría del Pueblo la designación de un Defensor Publico para que la representara en el tramite indemnizatorio que pretende adelantar.

En este sentido la Dra Esperanza Mateus, como abogada de pobre, allegó en la oportunidad como sustento a su manifestación, la petición que la señora Bethsabe Casas Pinzón elevó ante la Defensoría del Pueblo, junto con la respuesta brindada a la misma, solicitando a su vez que este Despacho

decidiera frente a la necesidad de continuar con el presente trámite, ya que la interesada cuenta con un Defensor Público para tal fin.

Estando el proceso al despacho para decidir sobre la manifestación realizada por la apoderada de pobre, se recibe escrito de la parte interesada el día 10 de los corrientes, informando que es su deseo que el abogado que la represente en el proceso indemnizatorio que pretende adelantar sea el designado por la Defensoría del Pueblo, Dr. Herleing Quintero Olave, de lo que se infiere que actualmente han cesado los motivos que fundaban la solicitud de amparo, en razón a que ya cuenta con los servicios de un profesional del derecho para los efectos.

Para resolver se CONSIDERA:

El artículo 158 del Código General del Proceso indica:

**“ARTÍCULO 158. TERMINACIÓN DEL AMPARO. A solicitud de parte, en cualquier estado del proceso podrá declararse terminado el amparo de pobreza, si se prueba que han cesado los motivos para su concesión. A la misma se acompañarán las pruebas correspondientes, y será resuelta previo traslado de tres (3) días a la parte contraria, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas; el juez practicará las pruebas que considere necesarias. En caso de que la solicitud no prospere, al peticionario y a su apoderado se les impondrá sendas multas de un salario mínimo mensual.
(...)”**

Ante la solicitud de la amparada de pobre, por ser procedente y de conformidad con el Art. 158 del C. G. del Proceso, el Juzgado declarara terminado el amparo de pobreza solicitado por la señora BETHSABE CASAS PINZON; en consecuencia, se dispone el archivo de las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos. En el caso en concreto no hay lugar a correr traslado del escrito presentado, dado que no hay parte contraria dentro del presente trámite.

Frente a la designación efectuada a la Dra. Esperanza Mateus Mendoza como abogada de pobre de la peticionaria, la misma se deja sin efectos, advirtiendo que podrá ser designada en futuras oportunidades como curador ad litem o abogada de pobre.

En consideración a lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora BETHSABE CASAS PINZON por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la designación realizada a la Dra. Esperanza Mateus Mendoza, con T.P. No. 104.837 del C. S. de la J., como apoderada de pobre de la señora BETHSABE CASAS PINZON.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, archívese la actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

Firmado Por:

**Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8bdd4bec5ef45828e1b796bf7ad823bbb3c136c344ed80c218aa63a51998381

Documento generado en 16/05/2022 04:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>